



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120150107500

1.- Efectuado un control de legalidad, en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, encuentra esta judicatura que el emplazamiento que se efectuó a la demandada Sonia María Joya Marín en su debido momento procesal se realizó en vigencia de una irregularidad respecto de la conformación del extremo demandado, en tal sentido, a fin de evitar una posible nulidad es pertinente tomar las siguientes medidas:

1.1.- Realizada una consulta acuciosa de las bases de datos de la Rama Judicial, se evidencia que en contra de la señora Joya Marín, se adelantaron diferentes acciones judiciales las cuales se encuentran avanzadas, circunstancia por la cual es posible que en dichos expedientes se hubiese notificado de manera personal, en tal sentido se dispone:

- Oficiése al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que remita a esta judicatura copia de los trámites de notificación efectivos realizados a la señora Sonia María Joya Marín, así como copia de la contestación de la demanda y del poder constituido por ella, en el evento de que hubiese ejercido su derecho de contradicción. De igual forma se insta a dicho despacho judicial, para que informe los datos de notificación que posea de la referida persona.
- Oficiése al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que remita a esta judicatura copia de los trámites de notificación efectivos realizados a la señora Sonia María Joya Marín, así como copia de la contestación de la demanda y del poder constituido por ella, en el evento de que hubiese ejercido su derecho de contradicción. De igual forma se insta a dicho despacho judicial, para que informe los datos de notificación que posea de la referida persona.

1.2. En el evento en que se identifique una dirección física o electrónica de notificación, se dispone que la parte demandante proceda a efectuar la notificación en los términos de los artículos 291 a 292 del CGP o del Decreto 806 de 2020.

1.3. De ser negativa la respuesta por parte de los antedichos despachos judiciales, se requiere a la secretaría del Juzgado para que proceda a efectuar el emplazamiento de la señora Sonia María Joya Marín, en los términos del Decreto 806 de 2020.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

2. Se reconoce personería adjetiva a la abogada Karen Sofía Vargas Hernández como apoderada judicial el señor José Francisco Rodríguez Huérfano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 126 de fecha 09/11/2021